**OTRO SI NÚMERO DOS MODIFICACION, ADICCIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO MC-SGG-015-2024**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO Nº** | MC-SGG-015-2024 |
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE LA PINTADA |
| **CONTRATISTA:** | MULTIVARIEDADES CORTES |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | FREDY JOHAN CORTES OLARTE |
| **SUPERV ISOR:** | JUAN FERNANDO GALEANO TAPIAS |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN** | MINIMA CUANTIA |
| **OBJETO:** | ALIMENTACIÓN PARA LOSSINDICADOS PRIVADOS D LIBERTAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE LA PINT ANTIOQUIA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 65 DE 1993 AUTO 110 DE 2020 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. |
| **PRORROGA 1.** | 3 DIAS |
| **PRORROGA 2.** | 30 DIAS |
| **VALOR INICAL** | TRENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) |
| **ADICCIÓN 1.** | ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($11.040.000) |
| **VALOR TOTAL** | CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($47.400.000) |
| **MUNICIPIO** | LA PINTADA, 03-01-2025 |

Entre los suscritos a saber, **JUAN FERNANDO GALEANO TAPIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.219.711 expedida en el municipio de Bello, en su calidad de Secretario General y de Gobierno, nombrado mediante el Decreto 001 del 01/01/2024, cargo para el cual tomó posesión en la misma fecha, según consta en el acta de posesión N 001 del 01/01/2024, en uso de las facultades para contratar conforme a lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007, y del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 095 del 7/10/2024, por medio del cual se realiza una delegación de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y a las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de La Pintada, con NIT. 811009017-8, y por la otra parte, FREDY JOHAN CORTES OLARTE identificado con la cédula de ciudadanía Nro. C. C. No. 1039288941 representante legal de **MULTIVARIEDADES CORTES NIT 901833946,** y para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente otrosí al contrato número MC-SGG-015-2024, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Que el Municipio de La Pintada -Antioquia, celebró el contrato N° MC-SGG-015- 2024, con la MULTIVARIEDADES CORTES NIT 901833946 - cuyo objeto es ALIMENTACIÓN PARA LOSSINDICADOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 65 DE 1993 Y EL AUTO 110 DE 2020 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

**SEGUNDO:** Que el contrato tuvo un plazo inicial de 54 Días, y la fecha final era el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue prorrogado y se encuentra vigente y en ejecución.

**TERCERO:** Que el contratista manifestó antes del vencimiento del plazo que quedaron por entregar 72 raciones correspondientes a 3 días de alimentación.

**CUARTO:** Que de acuerdo con a lo anterior, el supervisor del contrato, determinó que las 72 raciones fueran suministradas durante enero del 2025.

**QUINTO:** por tal razón el contrato MC-SGG-015-2024, se procedió a prorrogar hasta el día 07 de enero del 2025.

**SEXTO:** Que el municipio, de manera constante debe hacerse cargo de la alimentación de los capturados, hasta tanto se resuelva su legalización y mientras se resuelve de fondo su culpabilidad, en ocasiones los capturados son transitorios, por lo tanto, por ser un derecho fundamental de los sindicados el municipio no puede suspender dicho servicio.

**SEPTIMO:** La Corte se ha manifestado que: Ahora bien, el derecho fundamental de las personas privadas de la libertad a que se les dé un trato que respete plenamente su dignidad humana, está ligado también con otros derechos fundamentales, pues estos se encuentran interrelacionados y son interdependientes. La Corte Constitucional ha indicado que, si bien algunos derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad son suspendidos o restringidos desde el momento que son sometidas a detención preventiva o condenadas, muchos otros se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a su cargo por su situación, las personas privadas de la libertad no pueden satisfacer por sí mismas una serie de necesidades mínimas que garanticen la posibilidad de llevar una vida digna, por lo que el Estado, con el cual se encuentran en una relación especial de sujeción cuyo pilar central es el respeto a la dignidad humana -, tiene obligaciones especiales -tanto negativas como positivas - para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales que no se suspenden y -parcialmente- de aquellos que pueden restringirse.

Que las sentencia *"*En la Sentencia T-388 de 2013, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario colombiano (en adelante, ECI). Posteriormente, mediante la Sentencia T-762 de 2015, se reiteró el ECI y ordenaron medidas estructurales para asegurar la garantía mínima de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Esta última decisión fijó los requisitos necesarios para superar el ECI y delineó la estrategia de seguimiento.

En la Sentencia SU-122 de 2022, la Sala Plena de la Corte Constitucional extendió el ECI a los denominados "Centros de Detención Transitoria" (en adelante, CDT), en respuesta a la grave situación que se presenta en las estaciones y subestaciones de policía, en las unidades de reacción inmediata - URI y lugares similares, donde las personas detenidas permanecen en condiciones inconstitucionales por un tiempo superior a las 36 horas permitidas por la Constitución y la ley.

Auto que reitera la Gobernación de Antioquia mediante circular 2020090000204, donde reafirma la orden de implementar medidas a pro de los derechos de la población que se encuentra en estado de detención privativa de la libertad, específicamente en URI y estaciones de policía, para el caso concreto del Municipio de La Pintada.

De acuerdo con lo anterior, se dispone de los recursos propios, ingresos corrientes libre destinación, de apoyo a población vulnerable, para destinar el cubrimiento provisional del suministro de alimentación de los privados de la libertad, hasta que estén a cargo del INPEC.

El municipio, de manera constante debe hacerse cargo de la alimentación de los capturados, hasta tanto se resuelva su legalización y mientras se resuelve de fondo su culpabilidad, en ocasiones los capturados son transitorios y no permanecen más de dos días privados de su libertad, sin embargo y dadas las condiciones del sistema penitenciario en otras ocasiones se legaliza la captura y se ordena medida de privación de la libertad, misma que se hace efectiva en los comandos de policía, sea del municipio de La Pintada o municipios vecinos, hasta tanto no se levanten las restricciones de nuevos ingresos a cárceles municipales o del INPEC. Esta condición de presenta de manera indefinida, pues no conoce el municipio el momento en el que cesará sus obligaciones y por ello debe garantizar la prestación del servicio de alimentación a los sindicados privados de la libertad que están a su cargo, en virtud de la Ley 65 de 1993.

**OCTAVA:** Que a fin de garantizar el derecho fundamental de las personas privadas de la libertad el municipio requiere prorrogar y adicionar el contrato con el fin de garantizar la alimentación ininterrumpida de las personas privadas de la libertad, lo cual es un derecho fundamental.

**NOVENA**: Que la Administración Municipal decide realizar el otro si de adicción y prorroga con el fin de garantizar la continuidad del suministro mientras se adelanta el proceso de selección abreviada por subasta inversa para suplir de manera definitiva la necesidad planteada, pues este proceso se estima dure alrededor de un mes.

**DECIMA:** Que el valor a adicionar corresponde a ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($11.040.000) valor que obedece a 720 raciones a suministrarse aproximadamente para 8 sindicados. Sin embargo, este valor puede ser cambiante pues la cantidad de sindicados puede aumentar o disminuir en el transcurso del mes

**UNDECIMA**: que para realizarse la adición y prorroga se cuenta con el CDP No. 00003rubro 2.3.2.02.02.009 por valor de 180.675.000 expedido el 02-01-2025.

**DUODECIMA:** que por lo anterior el contrato quedara por un valor total de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($47.400.000) y como nueva fecha de terminación el 03 de febrero de 2025

Que en virtud de lo anterior las partes;

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** MODIFICAR, ADICCIONAR Y PRORROGAR EL CONTRATO MC-SGG-015-2024 cuyo objeto es ALIMENTACIÓN PARA LOSSINDICADOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 65 DE 1993 Y EL AUTO 110 DE 2020 DE LA CORTE CONSTITUCIONALLAS.

**SEGUNDO: ADICIONAR** la suma de ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($11.040.000) MC- al contrato SGG-015-2024

**TERCERO:** PRORROGAR el plazo del contrato por 30 días, el cual tendrá una duración final de noventa y un dia (91).

**CUARTO:** IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente OTORSI 02 correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que implique para el Municipio de La Pintada el cumplimiento de este mismo, se harán con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal

| CDP | RUBRO | NOMBRE | FECHA | VALOR | VALOR AFECTAR |
|---|---|---|---|---|---|
| 00003 | 2.3.2.02.02.009 | SERVICIO PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES | 02-01-2025 | $180.675.000 | $11.040.000 |

**QUINTO**: EL CONTRATISTA en virtud del presente otro sí queda obligado a ejecutar el contrato los días descriptas en el presente otro sí número (2) dos

**SEXTO:** Las demás condiciones estipuladas en el contenido de la invitación y la oferta quedan vigentes hasta tanto se cumpla el plazo o se agote el presupuesto pactado en el contrato, el otrosí número DOS, la justificación, el CDP y RP harán parte integral del contrato.

El presente otrosí se firma por las partes el día 03 de enero de 2025.

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II Y LA COPIA EL ORIGINAL**

**JUAN FERNANDO GALEANO TAPIAS**
**Secretario General y de Gobierno**

**FREDY JOHAN CORTES OLARTE**
**RP**